

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00060-00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de BANCO CAJA SOCIAL contra HERMES VLADIMIR YANDUN MARTÍNEZ y SARA ADRIANA SANABRIA MELO por las siguientes cantidades:

1.- 13.358,4896 UVR equivalente en moneda legal colombiana a \$3'683.001,03 por concepto de cuotas en mora pactadas en el pagaré aportado debidamente discriminadas en la demanda, más los intereses moratorios a la tasa del 13.875% E.A. (art. 19 Ley 546/99), desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que supere la tasa máxima autorizada por el Banco de la República para los créditos de vivienda a largo plazo.

2.- 484.266,6374 UVR equivalente en moneda legal colombiana a \$133'514.684,84 por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios a la tasa del 13.875% E.A. (art. 19 Ley 546/99), desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que supere la tasa máxima autorizada por el Banco de la República para los créditos de vivienda a largo plazo.

3.- De conformidad con lo previsto en el núm. 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y secuestro de los inmuebles objeto del gravamen. Líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de

esta ciudad comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula respectivo.

Acreditado lo anterior y para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor Juez Civil Municipal que le corresponda por reparto con amplias facultades incluso la de designar secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

5. Notificar este proveído de conformidad con la normatividad vigente, a la parte demandada. adviértasele que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

6. Oficiar a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

7. Reconocer personería a la abogada Jannette Amalia Leal Garzón como apoderado de la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

J.R.

<p style="text-align: center;">JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.</p> <p style="text-align: center;">NOTACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario</p> <p style="text-align: center;">CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO</p>
--